

Boletín Oficial

de la Provincia de Ávila



21 de mayo de 2026

N.º 95

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALDEASECA

- Corrección de errores en la publicación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de suministro de agua, publicada en el BOP de Ávila n.º 28, de fecha 11 de febrero de 2025 3

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

- Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 17 Bis que regula la tasa por utilización de piscina cubierta municipal (igualar tasas entre empadronados y no empadronados) 4
- Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 17 Reguladora de la Tasa por utilización de piscinas y otros servicios análogos (igualar a empadronados y no empadronados) 5

AYUNTAMIENTO DE GILBUENA

- Aprobación definitiva Ordenanza Reguladora de limpieza de terrenos y solares en suelo urbano, urbanizable y rústico 6

AYUNTAMIENTO DE HERRADÓN DE PINARES

- Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2026 16

AYUNTAMIENTO DE NAVALPERAL DE PINARES

- Apertura de plazo de presentación de solicitudes para ocupar el cargo de Juez de Paz titular 18

AYUNTAMIENTO DE POYALES DEL HOYO

- Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas y otras instalaciones análogas 19

- Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, atracciones, etc. en la vía pública 25

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE ARÉVALO

- Convocatoria nombramiento al cargo de Juez de Paz sustituto 26

AYUNTAMIENTO DE SINLABAJOS

- Corrección de errores en la publicación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de suministro de agua, publicada en el BOP de Ávila n.º 29, de fecha 12 de febrero de 2025 27

AYUNTAMIENTO DE SOLOSANCHO

- Expediente de contratación por procedimiento abierto de concesión de servicios de la gestión del bar polivalente 28
- Alquiler vivienda social situada en la antigua Casa Médico 30



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1097/26

AYUNTAMIENTO DE ALDEASECA

A N U N C I O

Advertido error material en la publicación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Suministro de Agua , publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila n.º 28, de fecha 11 de febrero de 2025, se procede a efectuar la oportuna rectificación.

Donde dice:

“Art 18.- Procedimiento de cobro.

El cobro de la tasa se realizará mediante recibos bimensuales.

Los impagos serán realizados por la vía de apremio”.

Debe decir:

“Art 18.- Procedimiento de cobro.

El cobro de la tasa se realizará mediante recibos semestrales.

Los impagos serán realizados por la vía de apremio”.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Aldeaseca, a 19 de mayo de 2026.

El Alcalde-Presidente, *Borja Ismael Martín Hernández.*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1087/26

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el **acuerdo definitivo** adoptado por el Pleno de la Corporación en la sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2025, referente al expediente de Modificación de la ordenanza fiscal 17 bis que regula la Tasa por utilización de piscina cubierta municipal del Ayuntamiento de Arévalo para igualar las tasas a pagar entre empadronados y no empadronados, así como el texto íntegro de los artículos modificados.

Contra el acuerdo definitivo a que se ha hecho mención, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Arévalo, a 15 de mayo de 2026.

El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1088/26

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el **acuerdo definitivo** adoptado por el Pleno de la Corporación en la sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2025, referente al expediente de Modificación de la ordenanza fiscal n.º 17 que regula la Tasa por utilización de piscinas y otros servicios análogos del Ayuntamiento de Arévalo para igualar las tasas a pagar entre empadronados y no empadronados, así como el texto íntegro de los artículos modificados.

Contra el acuerdo definitivo a que se ha hecho mención, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Arévalo, a 15 de mayo de 2026.

El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1061/26

AYUNTAMIENTO DE GILBUENA

ANUNCIO

Finalizado el periodo de exposición pública y no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2025, de imposición de Ordenanza, se eleva automáticamente a definitivo el citado acuerdo, con la publicación del texto íntegro de las ordenanzas para su entrada en vigor, Art. 17 del real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Limpieza de terrenos y Solares en Suelo Urbano, Urbanizable y Rústico del Termino Municipal de Gilbuena.

Contra el mismo, se puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir de su publicación, ante el Tribunal de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

Gilbuena, a 7 de mayo de 2026.

El Alcalde, *Iván Díaz Díaz*.

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE TERRENOS Y SOLARES EN SUELO URBANO, URBANIZABLE Y RÚSTICO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GILBUENA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por medio de la presente Ordenanza, y de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento de desarrollo, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos contaminados para una economía circular, el Código Civil y demás normativa de pertinente aplicación, el Ayuntamiento de Gilbuena regula las actividades y comportamientos de los administrados, relativas al necesario cuidado medioambiental y sanitario de los terrenos sitios en el término municipal, al objeto de conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de las fincas y reducir el riesgo tanto de producción como de propagación de incendios.

El artículo 25.2.a) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local otorga a los municipios la competencia en materia de salubridad y en materia de urbanismo, en concreto, las competencias sobre planeamiento, gestión,

ejecución y disciplina urbanística. A su vez, las letras a) y f) del artículo 4.1 del mismo texto legal otorgan a los municipios la potestad reglamentaria, la potestad de ejecución forzosa y la potestad sancionadora.

Así las cosas, el artículo 16.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, prevé la intervención tanto en suelo rural, cuanto en suelo carente de edificaciones, a los efectos de mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, así como daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los medioambientales, amén de garantizar la seguridad y salud públicas.

Por su parte, el artículo 8.1.b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento de desarrollo, prescriben que los propietarios de terrenos tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, ejecutando los trabajos y obras necesarios para mantener en todo momento dichas condiciones, o para reponerlas si se hubieran perdido o deteriorado, pudiéndose dictar órdenes de ejecución para materializar la obligación, de conformidad con su artículo 106.1. Por último, el artículo 24.1.a) de la misma Ley prevé que los propietarios de terrenos clasificados como suelo rústico, además de respetar lo dispuesto en el artículo 8, tendrán la obligación de realizar los trabajos de defensa del suelo y la vegetación necesarios para su conservación y para evitar riesgos de inundación, erosión, incendio o cualquier otro tipo de perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud públicas.

A este respecto, es importante indicar que, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León no ofrece un acotamiento etimológico de la palabra “terreno” en su artículo 8.1.b), por cuanto ha de entenderse en sentido amplio, esto es, con inclusión, en principio, de todo tipo de suelos urbanos, urbanizables y rústicos, con las limitaciones que luego se especificarán. Esta definición de terreno, con inclusión, por tanto, del suelo rústico, se ve reforzada por las obligaciones dispuestas al respecto en el mencionado artículo 24.1.a) de la mencionada Ley.

Respecto de la condición de “propietario” la realidad municipal nos obliga a establecer unos criterios para concluir quién es el titular de los terrenos. Estos criterios, han sido extraídos del articulado de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, al estimarse su utilidad práctica, puesto que en los pueblos de este país aún existen demasiados terrenos y fincas sin inmatricular, por tanto, ha de disponerse un mecanismo efectivo para que, salvo prueba en contrario, se pueda considerar propietario a una determinada persona o grupo de personas, siendo a este respecto los registros fiscales, como Catastro, una herramienta indiciaria fiable caso de que el Registro de la Propiedad no disponga de información dominical al respecto. De lo contrario, la presente Ordenanza devendría impracticable en multitud de ocasiones.

La situación de la provincia tras las oleadas de incendios forestales en los últimos años obliga a revisar la normativa vigente y, en su caso, implementar medidas tendentes a asegurar la intervención particular y, subsidiariamente, administrativa, en orden a evitar, o reducir en la medida de lo posible, el impacto social y económico derivado de la falta de cuidado de los propietarios de terrenos o titulares de otros derechos sobre los mismos.

No obstante, respecto de los terrenos rústicos que ostenten la categoría de montes, habrá que tener en cuenta las limitaciones que impone la normativa sectorial aplicable, como pueden ser la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio

Natural y la Biodiversidad, la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y el Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, entre otros.

Así mismo, a efectos de intervención en el suelo rústico, se limita la misma en todo aquel donde tenga lugar cualquier tipo de actividad agropecuaria, al ser directamente incompatible con la producción agrícola y ganadera. La limpieza de desbroce en estos terrenos se tendrá que adaptar a sus ciclos de cultivo, barbecho y pasto, sin perjuicio de que la recogida de residuos y vertidos será exigible en todo momento.

En todo caso, la intervención en un monte -o en la franja de 400 metros que lo rodea- habrá de realizarse con sujeción a las normas de actuación que estipula la Junta de Castilla y León, tendentes a marcar las condiciones del uso de determinado tipo de maquinaria, especialmente durante la época de peligro alto de incendios.

Respecto de la ejecución forzosa no cabe desconocer que el Ayuntamiento, en tanto Administración Pública, ostenta la autotutela ejecutiva, de la cual se deriva el privilegio de la ejecutoriedad de sus actos, cuando no son cumplidos por los administrados. Así las cosas, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León prevé dos medidas de ejecución forzosa, cuales son la multa coercitiva o la ejecución subsidiaria, ambas compatibles con la imposición de las sanciones a que pudiera haber lugar. En la presente Ordenanza, habida cuenta de la naturaleza de la obligación regulada y del acuciante interés a la hora de conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de los terrenos antes de la época estival, se opta por la ejecución subsidiaria -y no por la multa coercitiva- como medio de ejecución forzosa.

En lo referente a la potestad sancionadora, cabe explicitar que la omisión de la obligación que regula esta Ordenanza aparece tipificada y sancionada, si bien de forma genérica residual, por la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en sus artículos 115.1.c) y 117.1.c), respectivamente. En este sentido, devendría inaplicable el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual preceptúa que los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer las sanciones por el incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, pues, en puridad, tanto la infracción, cuanto la sanción, se encuentran reguladas por la normativa específica aplicable. En consecuencia, en orden a ofrecer las máximas garantías materiales y procedimentales para el administrado, hay que sujetarse a tal regulación en lo referente al empleo, en su caso, de la potestad sancionadora.

Para la conducta infractora, en el citado artículo 117.1.c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se estipulan sanciones de entre 1.000 y 10.000 euros, disponiendo su apartado segundo que la sanción habrá de ser proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción, conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo. No obstante, al ser promulgada la Ley de Urbanismo de Castilla y León en el año 1999, esta referencia se efectúa a la antigua Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, empero, tras su derogación y escisión en dos cuerpos legislativos en el año 2015, la mención ha de entenderse referida en la actualidad a la Ley 40/2015, de 1 de octubre,

del Régimen Jurídico del Sector Público, en concreto, a su artículo 29.3, el cual regula los criterios de proporcionalidad a la hora de graduar una sanción administrativa. Si bien es cierto que el mencionado artículo 117.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León prevé una serie de criterios de graduación de las sanciones, éstos son de muy compleja imbricación en la conducta infractora que regula esta Ordenanza, pues, por su naturaleza, están previstos, principalmente para cuando la conducta infractora esté relacionada con obras, instalaciones, derribos, y análogos. Por tal motivo, se opta, caso de ser necesario, por la aplicación supletoria de los criterios de graduación contenidos en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Respecto del procedimiento sancionador, el artículo 358 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León prevé que se tramitará de acuerdo con una serie de especificidades y, en lo restante, se hará conforme a lo previsto en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma. Sin embargo, al igual que ocurre con la referencia anterior a la antigua Ley 30/1992, actualmente, el procedimiento general rige según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En consecuencia, en todo lo no previsto en el mencionado Reglamento, se aplicará lo dispuesto en esta Ley.

Por último, respecto de las reducciones aplicables, se mejora su institución, pues la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León las considera potestativas y solo aplicables en los supuestos de que cupiese una acción de legalización del acto sancionado o, en su defecto, se restaurase la legalidad; lo cual, en la práctica, es de imposible incardinación en la naturaleza de la conducta infractora regulada en esta Ordenanza. Por ello, se va a aplicar supletoriamente el régimen dispuesto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, incrementándose los importes mínimos de la reducción hasta el cincuenta por ciento de la sanción que cupiese imponer, es decir, el mismo importe que prevé la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

TÍTULO I

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de los solares, parcelas y terrenos vacantes de edificación, en orden a reducir el riesgo, tanto de producción como de propagación de incendios, así como conseguir un estado saneado de dichos terrenos, eliminando la acumulación de desechos o residuos, con arreglo a lo preceptuado por los artículos 8.1.b) y 24.1.a) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación, a su vez, con el Plan de Prevención de Incendios de este Ayuntamiento.

Artículo 2.- Ámbito territorial de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación sobre todos los solares, parcelas y terrenos enclavados en el término municipal de Gilbuena, ya fueren de naturaleza rústica, urbana o urbanizable, en todas sus categorías, de conformidad con las definiciones que ofrece el Capítulo II, del Título I, de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 3.- Sujetos obligados.

Las obligaciones de limpieza, y ornato previstas en esta Ordenanza recaerán en la persona física o jurídica, pública o privada, que ostente la condición de propietaria, o, en su defecto sus causahabientes. Salvo prueba en contrario, se considerará propietario a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o, finalmente, a quien lo sea pública y notoriamente.

Artículo 4.- Limitaciones.

1. La limpieza de desbroce en suelo rústico afecto a cualquier tipo de actividad agropecuaria, tales como los terrenos de labranza o los dedicados a pastos, se tendrá que adaptar a sus ciclos de cultivo, barbecho y pastoreo, sin perjuicio de que la recogida de residuos y vertidos en ellos será exigible en todo caso.

2. La intervención en montes de titularidad pública o privada que incida sobre especies arbóreas, así como arbustivas, de matorral y herbáceas protegidas por la normativa sectorial aplicable, se entenderá sujeta a las autorizaciones, comunicaciones o declaraciones responsables que correspondan, antes de proceder a su aclareo, resalveo, poda, tala, desbroce o análogos, sea cual fuere el tamaño del pie, estado o edad biológica de las mismas. Además, deberá respetarse lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable para evitar la perturbación de especies animales en época de reproducción y cría.

3. Cualquier intervención que tenga lugar en suelo que ostente la consideración de monte, o en la franja de los 400 metros que lo rodea, especialmente durante la época de peligro alto de incendios, habrá de ajustarse a lo dispuesto por la Consejería en materia de medio ambiente, en lo que respecta a las autorizaciones, declaraciones y cautelas respectivas para el empleo de maquinaria a motor.

Artículo 5.- Inspección de las actuaciones.

El Ayuntamiento de Gilbuena supervisará el cumplimiento de las actividades y obligaciones reguladas y establecidas en la presente Ordenanza, determinando anual o periódicamente los terrenos que deben ser objeto de tratamiento según lo previsto anteriormente.

Capítulo II Obligaciones**Artículo 6.- Limpieza y desbroce.**

1. Con arreglo al Plan de Prevención de Incendios, los propietarios deberán mantener las parcelas, solares y terrenos vacantes de edificación del término municipal debidamente limpios y desbrozados, con la periodicidad que fuere necesaria, en orden a evitar la aparición y reaparición de maleza y broza, de modo que con ello se reduzca el riesgo de ignición o propagación de incendios, con eliminación de la capa vegetal y de aquellos materiales inflamables o susceptibles de provocar incendios, debiendo además velar por la recogida y eliminación de dichos restos y materiales, conforme establece la normativa sectorial aplicable. Del mismo modo, cuando se hayan acumulado residuos, deberán proceder a la desinfección o limpieza de los terrenos para prevenir la aparición de focos epidémicos, infecciosos o insalubres.

2. La obligación a que se refiere el apartado anterior se entiende exigible de forma permanente en suelo urbano y urbanizable. Los demás suelos, deberán haber sido desbrozados, conforme a lo dispuesto en el punto anterior, antes del 1 de junio de cada

año y tanto los terrenos urbanos, como los urbanizables, deberán haber sido objeto de una primera actuación antes de la mencionada fecha. En todo caso, dentro de la época de peligro alto de incendios forestales, la cual se fija anualmente por Orden de la Consejería competente en materia de medio ambiente, habrán de tenerse en cuenta las limitaciones para el empleo de determinados medios de desbroce, impuestos por la normativa aplicable.

Artículo 7.- Incumplimiento de obligaciones.

1. Las obligaciones previstas en la presente Ordenanza serán exigibles desde la entrada en vigor de la misma para todos aquellos obligados a su cumplimiento.

2. No obstante lo anterior, por la Alcaldía se dispondrá, a través del oportuno bando, un recordatorio general de la obligación de limpieza, con al menos tres meses de antelación al vencimiento de la fecha límite.

3. Una vez acaecida la fecha límite de actuación para los obligados, se procederá a verificar por parte del Ayuntamiento el grado de cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza. El incumplimiento de las obligaciones facultará al Ayuntamiento para proceder mediante ejecución subsidiaria, conforme se establece en los artículos siguientes.

TÍTULO II

Capítulo I Ejecución forzosa

Artículo 8.- Habilitación.

De conformidad con el artículo 99 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, éstas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de órgano judicial.

Artículo 9.- Ejecución subsidiaria.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1.a) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrá dictar órdenes de ejecución que obligarán a los propietarios de los terrenos a realizar las obras necesarias para conservar o reponer las condiciones derivadas de los deberes de uso y conservación establecidos en el mencionado artículo 8 de la misma Ley. El incumplimiento de una orden de ejecución faculta al Ayuntamiento para proceder a su ejecución subsidiaria.

2. El procedimiento de ejecución subsidiaria habrá de sustanciarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, Ayuntamiento, previa notificación a la persona obligada, podrá realizar el acto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 100.3 de dicha Ley, por sí o a través de las personas que determine, a costa del obligado, siéndole repercutido el importe de todos los gastos, daños y perjuicios. En todo caso, podrá liquidarse el importe de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. En el supuesto de que se ejecute a través de un tercero, se seguirá mediante el procedimiento previsto en la normativa sobre contratación del sector público, incluido el encargo a medios propios, sin perjuicio de que pudiere acudir, en su caso, a otros instrumentos jurídicos, como la encomienda de gestión.

3. El importe que se gire al obligado vendrá determinado por todos los conceptos contenidos en la factura de la prestación de servicios que efectúe el adjudicatario del contrato o el medio propio, así como, en su caso, las cuantías que viniesen determinadas en el instrumento jurídico correspondiente.

4. En todo caso, el empleo del mecanismo de ejecución forzosa dispuesto en los apartados anteriores es compatible con las sanciones que pudieren imponerse por el incumplimiento de las obligaciones.

Artículo 10.- Apremio sobre el patrimonio.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 70 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el producto de la ejecución subsidiaria podrá ser exigido, junto con los intereses respectivos, a los obligados a través del procedimiento de apremio, una vez vencido el plazo voluntario de pago.

En todo caso, el Ayuntamiento podrá delegar la recaudación en el respectivo Servicio de la Excm. Diputación Provincial de Ávila.

Capítulo II Régimen sancionador

Artículo 11.- Tipificación de la infracción.

El artículo 115.1.c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, prevé como infracción leve, las acciones u omisiones que vulneren lo establecido en dicha Ley, o en el planeamiento urbanístico, y que no puedan ser calificadas como muy graves o graves, con arreglo a dicha Ley. No estando tipificada como grave o muy grave la omisión del deber de conservación y limpieza de los terrenos, la infracción ha de calificarse como leve.

Artículo 12.- Tipificación de la sanción.

El artículo 117.1.c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León estipula que la sanción para las infracciones leves será de entre 1.000 y 10.000 euros, disponiendo su apartado segundo que la misma habrá de ser proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción, conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo.

Artículo 13.- Graduación de la sanción.

1. En la graduación de las sanciones se aplicarán los criterios previstos en el artículo 117.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

2. En el supuesto de que los criterios del apartado anterior fuesen inaplicables, debido a la naturaleza de la conducta infractora, se aplicarán supletoriamente los criterios de graduación previstos en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

3. En ningún caso la sanción impuesta podrá ser inferior a 1.000 euros, en su grado mínimo, ni superior a 10.000 euros, en su grado máximo.

Artículo 14.- Responsables.

De conformidad con el artículo 349 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, porque se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, serán responsables de la comisión de la conducta infractora las personas que la cometan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que pudiere haber lugar.

Artículo 15.- Procedimiento sancionador.

1. De acuerdo con el artículo 358 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en el procedimiento sancionador se observarán las siguientes particularidades:

- a) Cuando el procedimiento sancionado deduzca la existencia de dos o más responsables de una misma infracción urbanística, debe imponerse a cada uno una sanción independiente de las que se impongan a los demás.
- b) En los procedimientos sancionadores por dos o más infracciones urbanísticas entre las que exista conexión de causa a efecto, debe imponerse una sola sanción a cada responsable, que debe ser la correspondiente a las actuaciones que supongan el resultado final perseguido, por el conjunto de las infracciones. En los demás procedimientos sancionadores, a quienes sean responsables de dos o más infracciones urbanísticas debe imponérseles una sanción por cada una de las infracciones.
- c) El plazo para resolver el procedimiento sancionador es de seis meses desde su inicio, prorrogable por otros tres meses, por acuerdo del órgano que acordó la incoación.
- d) Transcurridos los plazos indicados en la letra anterior sin que se hubiera dictado y notificado la resolución, procederá la declaración de caducidad conforme lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y cuando la infracción urbanística no hubiera prescrito debe iniciarse un nuevo procedimiento, sin perjuicio de las interrupciones por la substanciación de un procedimiento penal con identidad de sujetos, hecho y fundamento.

2. En todo lo no previsto, será de aplicación el procedimiento sancionador dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con el artículo 96.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento se tramitará por vía simplificada, al estar regulada la infracción como leve. El producto de la sanción podrá ser exigido por vía de apremio, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo de la presente Ordenanza.

3. De conformidad con el artículo 360.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, cuando con ocasión de la tramitación de los procedimientos administrativos que se instruyan, aparezcan indicios del carácter de delito del hecho que motivó su inicio, alcalde, por sí o a propuesta del instructor del expediente, deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose de proseguir el procedimiento administrativo mientras la autoridad judicial no dicte la resolución que ponga fin al procedimiento judicial, o mientras el Ministerio Fiscal no comunique la improcedencia de iniciar o proseguir actuaciones.

Artículo 16.- Reducciones.

En el acuerdo de iniciación se dispondrá una reducción del 50% de la sanción pertinente, si el presunto infractor reconoce su responsabilidad y paga voluntariamente en cualquier momento anterior a la resolución que se adopte, condicionando dicha reducción a la renuncia de cualquier acción o recurso contra la sanción en vía administrativa.

Artículo 17.- Órganos competentes.

De conformidad con el artículo 357.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para iniciar y resolver los expedientes sancionadores corresponde al alcalde, o al concejal en quien delegue.

Artículo 18.- Prescripción de infracciones.

1. De conformidad con el artículo 121.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la conducta, en tanto infracción leve, prescribirá a los cuatro años.

2. El cómputo de los plazos de prescripción se iniciará:

- a) En general, en la fecha en la que aparezcan signos físicos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.
- b) Cuando se trate de infracciones derivadas de una actividad continuada, en la fecha de finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma.

3. De conformidad con el artículo 351 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León el plazo de prescripción se interrumpe con la notificación al interesado del inicio del procedimiento sancionador, reanudándose si el expediente sancionador permanece paralizado durante más de un mes por causas no imputables al presunto infractor.

Artículo 19.- Prescripción de sanciones.

1. De acuerdo con el artículo 356 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, porque se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el plazo de prescripción de la sanción prescribirá al año desde que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

2. El plazo de prescripción se interrumpe con la notificación al interesado del inicio del procedimiento de ejecución reanudándose si el mismo permanece paralizado durante más de un mes por causas no imputables al infractor.

Disposición derogatoria única.- Ordenanzas anteriores.

Quedan derogadas cuantas Ordenanzas anteriores vigentes se opusieren a lo regulado en la presente.

Disposición final primera.- Título competencial.

El artículo 25.2.a) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local otorga a los municipios la competencia en materia de salubridad y en materia de urbanismo, en concreto, las competencias sobre planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. A su vez, las letras a) y f) del artículo 4.1 del mismo texto legal otorgan a los municipios la potestad reglamentaria, de ejecución forzosa y sancionadora. Por último, el artículo 3.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, preceptúa que la dirección y el control de la actividad urbanística corresponden a la Comunidad Autónoma y a los municipios de Castilla y León, dentro de sus respectivas competencias.



Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, una vez superados los trámites contenidos en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1093/26

AYUNTAMIENTO DE HERRADÓN DE PINARES

A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de abril de 2026, acordó aprobar inicialmente el PRESUPUESTO GENERAL del Ayuntamiento para el ejercicio 2026, así como los anexos y demás documentación complementaria.

Asimismo, en dicha sesión, se acordó aprobar, junto con el Presupuesto General para el año 2026, la Plantilla de Personal.

Dicho expediente, y su correspondiente acuerdo, fue publicado en el BOP de fecha 27 de abril de 2026, así como expuesto al público en las dependencias del Ayuntamiento, por el plazo reglamentario de 15 días hábiles, durante los cuales los interesados podían examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones y sugerencias que considerasen conveniente.

Durante el citado período, no se han presentado reclamaciones contra dicho expediente, por lo que se considera definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva del expediente los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establezcan las normas de dicha jurisdicción.

A los efectos previstos en el artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, a continuación, se publica el resumen por capítulos del Presupuesto de la Corporación, así como la plantilla de personal.

PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2026

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	Descripción del Capítulo	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	532.500,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	10.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	198.658,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	212.538,44
5	INGRESOS PATRIMONIALES	127.051,12
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	116.619,36
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS...		1.197.366,92

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

Capítulo	Descripción del Capítulo	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	298.440,12
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	616.696,16
3	GASTOS FINANCIEROS	3.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	126.009,72
5	FONDO DE CONTINGENCIA	0,00
6	INVERSIONES REALES	100.870,92
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	52.350,00
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS...		1.197.366,92

PLANTILLA DE PERSONAL 2026

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	NÚMERO
Funcionarios de carrera con habilitación nacional	1
Personal laboral fijo	5

Herradón de Pinares, a 19 de mayo de 2026.

El Alcalde-Presidente, *Miguel Ángel Pozo Martín*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1095/26

AYUNTAMIENTO DE NAVALPERAL DE PINARES

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en la L.O.P.J. y normativa complementaria, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro de los plazos legales establecidos, se procederá por el Pleno de esta Corporación a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León nombramiento de vecino de este Municipio de Navalperal de Pinares para ocupar el cargo de Juez de Paz Titular.

Los interesados deberán presentar en este Ayuntamiento la correspondiente solicitud por escrito, en el plazo de quince días naturales, y acompañada de los siguientes documentos:

- Fotocopia DNI.
- Documentación acreditativa de los méritos o títulos que alega.
- Declaración de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad, incompatibilidad o prohibición con el cargo previstas en los Art.ºs 389-397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás legislación vigente.

Se hace constar que, en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación podrá elegir libremente a la persona que considere idónea, siempre que reúna los requisitos legalmente establecidos, conforme a lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el artículo 6 del Reglamento de los Jueces de Paz, remitiéndose posteriormente el acuerdo adoptado al Tribunal de Instancia del partido judicial correspondiente para su elevación a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Navalperal de Pinares, a 19 de mayo de 2026.

El Alcalde, *José Luis Bartolomé Herranz*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1057/26

AYUNTAMIENTO DE POYALES DEL HOYO

A N U N C I O

Habiéndose adoptado en sesión plenaria de fecha 24 de marzo de 2026, acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios, contenedores y otras instalaciones análogas, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo tal acuerdo:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, CONTENEDORES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Artículo 1.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de dominio público dentro del casco urbano del municipio con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, contenedores y otras instalaciones análogas.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa los titulares de la licencia o autorización municipal y, en todo caso, quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 3.- Exenciones.

1. Están exentos del pago de esta tasa el Estado, las Comunidades Autónomas o las Diputaciones cuando la ocupación de terrenos de dominio público dentro del casco urbano vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2. No pagará esta tasa la ocupación de vía pública necesaria para la realización de obras municipales, ni las realizadas por encargo de este Ayuntamiento.

Artículo 4.- Base imponible.

Se tomará como base los días que permanezca la superficie ocupada por medio de las instalaciones descritas, incluida, en su caso, la zona destinada a paso de viandantes.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La determinación de la cuota tributaria se llevará a cabo conforme los criterios y tarifas que se especifican a continuación:

- Desde el 1.º hasta el último día de ocupación: 1 €/mes por m² o fracción.
- La ocupación de terrenos de dominio público sin la oportuna autorización administrativa devengará, en todo caso, la tasa correspondiente, sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda.

Artículo 6.- Devengo.

La tasa se devengará desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado.

Artículo 7.- Autoliquidación.

El sujeto pasivo deberá realizar autoliquidación previa a la solicitud de autorización.

Artículo 8.- Cómputo de plazos.

Para el cómputo del plazo por el que se concede la ocupación, se tendrá como día inicial aquél que el solicitante comunique al Ayuntamiento. En caso de que éste no realice la preceptiva comunicación, se tendrá por día inicial el del otorgamiento de la licencia. Dicha comunicación deberá realizarse con anterioridad a proceder a la efectiva ocupación de la vía pública.

Si la ocupación se realiza sin licencia se liquidará por el período de ocupación acreditado en el expediente.

Artículo 9.- Finalización del plazo y prórrogas.

Cuando finalizado el plazo autorizado para realizar el aprovechamiento, fuera precisa la ocupación por un nuevo periodo o se precisara ocupación por concepto distinto al concedido, el particular deberá presentar ante este Ayuntamiento, antes de que el plazo finalice, o de realizar la ocupación por distinto concepto, nueva solicitud efectuando de nuevo autoliquidación por el cómputo del tiempo en que nuevamente se solicite la citada ocupación.

Para el cálculo de la cuota en el caso que fuera precisa la ocupación por un nuevo período, se tendrán en cuenta los días ya ocupados, entendiéndose como una prórroga, y se realizará de la siguiente manera:

1. Se sumará el número de días de ocupación ya autorizadas y liquidados, y los días correspondientes a la solicitud del nuevo período o prórroga.
2. Se realizará el cálculo de cuota conforme al artículo 5 de la ordenanza, teniendo en cuenta el resultado de la suma de días realizada en el punto anterior.
3. Al resultado del cálculo del punto anterior, se le restarán las tasas ya ingresadas por las autorizaciones de ocupación anteriores para la ocupación en la misma localización y por el mismo motivo.

Para el cálculo de la cuota en el caso de que fuera precisa una nueva ocupación por concepto distinto al concedido inicialmente, el cálculo de la cuota se realizará conforme a lo establecido en el artículo 5 de esta ordenanza, teniendo en cuenta únicamente los días que se solicitan para la nueva ocupación.

Artículo 10.- Responsabilidad solidaria y subsidiaria.

Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a 3 meses, sin causa justificada y, en caso, de que una vez finalizadas las obras, continúen los aprovechamientos, serán responsables solidarios tanto el titular de la obra como el constructor.

En el resto de casos, la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 11.- Categorías de vías.

Las vías públicas del municipio se clasifican en una sola categoría.

Artículo 12.- Infracciones.

Constituyen infracciones los hechos y conductas siguientes:

- a) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o por los agentes para el cumplimiento de las funciones de información inexacta o documentación falsa.
- b) La resistencia, la coacción o la represalia contra el personal municipal o servicios municipales en el ejercicio de la función de investigación, vigilancia o inspección.

Cualquier otro incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Ordenanza no previstos en los apartados anteriores, se considerará infracción de la Ordenanza.

Artículo 13.- Calificación de las infracciones.

Las infracciones se calificarán como leves, graves o muy graves, en función de los siguientes criterios:

1. Se considerarán infracciones leves:
 - a) Excederse en más de un 50 por 100 de la superficie autorizada.
 - b) La falta de limpieza o higiene del mobiliario municipal o de la vía pública en que se ubica el aprovechamiento, siempre que no se ponga en peligro la seguridad y salubridad del resto de usuarios de la vía.
 - c) Ocupar o aprovechar la vía pública sin la correspondiente licencia o autorización municipal. En este supuesto el órgano competente apercibirá al infractor, pudiendo ser ordenado de inmediato la retirada de todos los elementos que ocupen la vía pública y sin perjuicio de realizar la liquidación que corresponda por el tiempo ocupado sin licencia o autorización. La orden de retirada puede ser anulada en el caso de que se realice el pago de la liquidación por los días ocupados, y en su caso la solicitud y liquidación de la tasa por los días que va a continuar la ocupación.
 - d) El incumplimiento de alguna de las prescripciones impuestas en la licencia o autorización otorgada.
 - e) El aprovechamiento ocupando la vía pública con elementos o materiales que causen olores intensos de manera constante, aun cuando no se manipulan, y que ocasionen perturbaciones en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

- f) No realizar las tareas de limpieza pertinentes en la zona ocupada o alrededores que puedan haber sido afectados una vez finalizado el aprovechamiento.
 - g) La ausencia de vallado, delimitación o cartelería de la zona ocupada. En este caso el órgano competente apercibirá al infractor para que acote la zona ocupada. En el caso de que el infractor no acate lo dispuesto por el órgano competente en el plazo improrrogable de tres días, se impondrá la sanción máxima prevista y podrá proceder a la revocación de la licencia o autorización sin derecho a indemnización.
 - h) Cuando no sea procedente calificarlas de graves o muy graves.
2. Se considerarán infracciones graves:
- a) La reincidencia por tercera o posteriores veces en la comisión de faltas leves dentro de un periodo de seis meses.
 - b) Excederse en más de un 75 por 100 de la superficie autorizada.
 - c) Abandonar al finalizar el periodo otorgado por la licencia o autorización municipal cualquier elemento en la vía pública o almacenarlo en lugares no autorizados.
 - d) Las infracciones que causen perjuicios de carácter económico a terceros o al propio Ayuntamiento, aunque se den simples irregularidades. Además de la sanción correspondiente, el infractor deberá costear los gastos de los perjuicios ocasionados, y en caso de no hacerlo, estos podrán ser ejecutados por el Ayuntamiento, repercutiendo al infractor los gastos originados.
 - e) Impedir totalmente la utilización y circulación de la vía por parte de los usuarios, a no ser que se tenga la correspondiente licencia o autorización emitida por el Ayuntamiento. El órgano competente ordenará de inmediato la retirada de todos los elementos que ocupen la vía pública, y para el cálculo de la sanción se tendrá en cuenta el número de días que la vía ha estado ocupada impidiendo el uso total de la misma por parte de otros usuarios a razón de 50,00 euros/día hasta un máximo de tres días.
 - f) No cumplir las órdenes de retirada de elementos de la vía pública, cuando estos no impidan totalmente la utilización y circulación de la vía por los usuarios, y además no pongan en riesgos la seguridad ni la salubridad de la vía o servicios municipales.
 - g) Cuando no sea procedente calificarlas de muy graves.
3. Se consideran infracciones muy graves:
- a) La reincidencia por tercera o posteriores veces en la comisión de faltas graves dentro de un periodo de seis meses.
 - b) La ocupación de la vía pública con elementos o materiales altamente inflamables o explosivos, tales como combustible, acumulación de una gran cantidad de botes o recipientes a presión, bombonas, depósitos de combustible y otros elementos o materiales que puedan causar graves daños a la vía, a los servicios municipales o a terceros. Además de ordenar la retirada inmediata y la imposición de la sanción correspondiente, el órgano competente podrá imponer otras medidas correctoras para la protección de la seguridad y salubridad.

- c) Excederse en más de un 100 por 100 de la superficie autorizada.
- d) No prestar la colaboración necesaria para facilitar a vehículos autorizados o de servicios de urgencia la circulación por la vía en que se realiza la ocupación.
- e) No cumplir las órdenes de retirada de elementos de la vía pública, cuando estos impidan totalmente la utilización y circulación de la vía por los usuarios, y además pongan en riegos la seguridad y salubridad de la vía o servicios municipales.
- f) Las infracciones que den o puedan dar lugar a perjuicios que, por su importancia, hayan alterado gravemente las relaciones socio-económicas y personales, o sean susceptibles de producir graves alteraciones.

Los hechos constitutivos de faltas muy grave podrán dar lugar a la revocación de la licencia o autorización sin derecho a indemnización.

Artículo 14.- Sanciones.

1.- Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- a) Por faltas leves, apercibimiento o multa mínima de 30,00 € hasta 150,00 €.
- b) Por faltas graves, multa mínima de 150,01 € hasta 500,00 €.
- c) Por faltas muy graves, multa mínima de 500,01 € hasta 3.000,00 €.

2.- Las sanciones se graduarán especialmente en función de:

- a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
- b) La intensidad de la perturbación causada a la seguridad, salubridad u ornato públicos.
- c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.
- f) Las posibles infracciones por el mismo hecho cometidas por el mismo sujeto pasivo en los últimos seis meses.

Disposición derogatoria.

Queda derogada expresamente a la entrada en vigor de esta Ordenanza, la ordenanza Fiscal de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas (BOP 31.3.1999, modificada BOP 25.9.2009).

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde ese momento, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el acuerdo de aprobación, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Poyales del Hoyo, a 14 de mayo de 2026.

La Alcaldesa en funciones, *Carolina Jiménez Alameda*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1058/26

AYUNTAMIENTO DE POYALES DEL HOYO

A N U N C I O

Habiéndose adoptado en sesión plenaria de fecha 24 de marzo de 2026, acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por instalación de puesto, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo tal acuerdo:

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Modificación del artículo 7.2 de la Ordenanza, de forma que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 7.2.

Tarifas. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe

Tarifa primera: puestos de venta de chucherías, churrería o similar:..... 0 €.

Tarifa segunda: atracciones (castillos hinchables, coches choque...):..... 0 €.

Tarifa tercera: mercadillo en la plaza días autorizados: 3 €/día.

Contra el acuerdo de aprobación, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Poyales del Hoyo, a 14 de mayo de 2026.

La Alcaldesa en funciones, *Carolina Jiménez Alameda*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1051/26

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE ARÉVALO

A N U N C I O

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de esta localidad que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento del cargo de JUEZ DE PAZ SUSTITUTO de este municipio.

Los interesados en este nombramiento tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en un plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, acompañada de los documentos siguientes:

- A) Certificación de nacimiento.
- B) Documentos acreditativos de sus méritos o de los títulos que posea.
- C) Certificación de antecedentes penales.
- D) Declaración complementaria de conducta ciudadana.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño del mismo.

San Vicente de Arévalo, a 13 de mayo de 2026.

El Alcalde, *José-Antonio López Sáez*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1096/26

AYUNTAMIENTO DE SINLABAJOS

A N U N C I O

Advertido error material en la publicación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Suministro de Agua, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila n.º 29, de fecha 12 de febrero de 2025, se procede a efectuar la oportuna rectificación.

Donde dice:

“Artículo 18.

El cobro de la tasa se hará mediante recibos bimensuales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho”.

Debe decir:

“Artículo 18.

El cobro de la tasa se hará mediante recibos semestrales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho”.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Sinlabajos, a 19 de mayo de 2026.

La Alcadesa-Presidenta, *Gemma López García*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1052/26

AYUNTAMIENTO DE SOLOSANCHO

A N U N C I O

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE SOLOSANCHO POR LA QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN RELATIVO A LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE LA GESTIÓN BAR POLIVALENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SOLOSANCHO.

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 13 de mayo de 2026, por el presente anuncio se efectúa convocatoria por Procedimiento Abierto de Concesión de Servicios de la Gestión Bar Polivalente del Ayuntamiento de Solosancho, conforme a los siguientes datos:

1.- Entidad Adjudicadora:

- a) **Organismo:** Ayuntamiento de Solosancho.
- b) **Dependencia que tramita el expediente:** Secretaría.
- c) **Obtención de documentación e información:** Oficinas del Ayuntamiento ubicadas en la Calle Iglesia, N.º 15. CP 05130 Solosancho (Ávila). **Teléfono:** 9202591001. **Correo electrónico:** solosancho@diputacionavila.es. **Sede electrónica:** <https://solosancho.sedelectronica.es/info.0>.

2.- Objeto del Contrato:

Concesión de Servicios de la Gestión Bar Polivalente del Ayuntamiento de Solosancho.

3.- Duración contrato:

El contrato podrá prorrogarse año a año, hasta un máximo de 10 años en total incluidas las prórrogas.

4.- Tramitación y Procedimiento:

- a) **Tramitación:** ordinaria.
- b) **Procedimiento:** abierto. Oferta económica más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

5.- Canon:

310,00 €/mes (IVA incluido). Mejorable al alza.

6.- Garantía exigida:

Definitiva: 310,00 €.



7.- Requisitos específicos del contratista:

- a) Solvencia económica, financiera, técnica y profesional.
- b) Obligaciones cumplidas con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.

8.- Presentación de ofertas:

- a) **Fecha límite de presentación:** 30 días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP Ávila.
- b) **Modalidad de presentación:** según modelo de proposición y documentación que se indica en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.
- c) **Lugar de presentación:** Registro General del Ayuntamiento de Solosancho ubicado en la Calle Iglesia, N.º 15. CP 05130 Solosancho (Ávila).

9.- Apertura de ofertas:

La apertura de las ofertas presentadas se realizará al 5.º día siguiente hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 13:30 horas.

Solosancho, a 14 de mayo de 2026.

El Alcalde, *Jesús Martín García*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1063/26

AYUNTAMIENTO DE SOLOSANCHO

A N U N C I O

Se hace público que por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Solosancho en sesión celebrada con fecha 5 de diciembre de 2025 se ha aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir el arrendamiento de una vivienda social de propiedad municipal, incluida en el Programa Rehabitare de la Junta de Castilla y León, en el municipio de Solosancho.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES. ALQUILER VIVIENDA SOCIAL SITUADA EN LA ANTIGUA CASA DEL MÉDICO.

PRIMERO.- OBJETO.

El Ayuntamiento de Solosancho (Ávila), saca a concurso la adjudicación en **régimen de alquiler social**, una vivienda situada propiedad municipal, calificada como bien patrimonial, en la conocida como “Casa del Médico” de la localidad, ubicada en la **CALLE NUEVA, N.º 7, con Referencia Catastral 8812501UK3981S0001ME** realizada a través del **Proyecto REHABITARE de la Junta de Castilla y León.**

Se trata de una vivienda cuya descripción es la siguiente: Según la ficha catastral el edificio se construyó en el año 1981. La superficie construida en planta baja (acceso) es de 12,07 m². y la de planta primera destinada a vivienda de 73,60 m², lo que supone un total de 85,67 m². Se proyecta la rehabilitación del inmueble para una vivienda en alquiler social, con una distribución de un salón-comedor-cocina, dos dormitorios y un baño.

Todos los interesados en participar en dicho concurso podrán ver y recoger los pliegos de condiciones para la adjudicación del alquiler en el Ayuntamiento.

El inmueble debe destinarse a domicilio habitual y permanente del adjudicatario, que se empadronará en la vivienda, junto al resto de los integrantes de la unidad familiar o de convivencia.

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

SEGUNDO.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

La forma de **adjudicación del contrato de arrendamiento será el concurso**, de acuerdo con el artículo 107.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, de conformidad con lo que se establece en este Pliego.

TERCERO.- IMPORTE DEL ARRENDAMIENTO Y FIANZA.

El Presupuesto Base de Licitación asciende a la cuantía de 2.520,00 euros anuales, a razón de 210,00 euros de renta mensual. **El precio del arrendamiento se fija en 210,00 € y será pagadero por meses anticipados, dentro de los cinco primeros días de cada mes.**

Esta renta no será objeto de ningún tipo de deducción en atención a las condiciones propias de la unidad familiar arrendataria de las viviendas.

En todo caso, el precio del alquiler será de 2,80 €/m² de superficie útil, sin superar un tercio de una parte de los ingresos mensuales del arrendatario, en base a compromiso firmado por el Ayuntamiento con la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de Castilla y León.

La renta será actualizada cada año de vigencia del contrato de acuerdo con la variación anual del Índice de Precios de Consumo facilitado por el INE, siempre y cuando la cantidad resultante no exceda de un tercio de la renta mensual de la unidad familiar. No se aplicarán incrementos negativos del IPC.

La **fianza a depositar será el equivalente a dos mensualidades de renta** para responder a los daños que puedan causarse a la vivienda. La indicada fianza será devuelta a la finalización del uso, descontado el valor de los daños o roturas causados en la vivienda.

El precio del arrendamiento no incluye los impuestos y gastos que se deriven de los servicios o suministros con los que cuente la vivienda (luz, agua, teléfono, tasas de recogida de basura y cualquier otro semejante, y en general todos los susceptibles de ser individualizados en relación con la vivienda) que serán por cuenta del arrendatario.

El pago del arrendamiento se realizará mediante domiciliación bancaria a favor del Ayuntamiento de Solosancho, cuya cuenta de abono se indicará en el contrato.

El impago de la renta será causa de desahucio, debiendo dejarse la vivienda vacía y a disposición del Ayuntamiento en el plazo de quince días desde el vencimiento de plazo de pago.

CUARTO.- COLECTIVOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN.

Seleccionar con criterios objetivos las personas, unidades familiares o de convivencia que hayan de beneficiarse del programa como arrendatarias de las viviendas. Estos criterios han de respetar la preferencia en favor de los colectivos de especial protección que aparecen relacionados en el artículo 5 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León, y dar prioridad dentro de ellos a los jóvenes para promover su emancipación y a las víctimas de la violencia de género, a las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual y a las personas sin hogar.

1. Tendrán la consideración de colectivos de especial protección en el acceso a la vivienda de protección pública, los siguientes:

- a) Las familias, y en particular las familias numerosas, las familias monoparentales con hijos menores de edad a cargo, o bien con hijos mayores de edad en situación de dependencia, así como las familias con parto múltiple o adopción simultánea, conforme a la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de medidas de apoyo a las familias de la Comunidad de Castilla y León.

- b) Las personas dependientes o con discapacidad, así como las familias en las que convivan.
- c) Las personas mayores de 65 años, así como las familias en las que convivan.
- d) Los jóvenes menores de 35 años.
- e) Las víctimas de violencia de género y de terrorismo.
- f) Las unidades familiares o de convivencia en riesgo de exclusión social por alguna de las siguientes circunstancias:
 - Que todos sus miembros se encuentren en situación de desempleo o afectados por expedientes de regulación de empleo.
 - Que sus ingresos familiares máximos corregidos no superen 1,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
- g) Los deudores hipotecarios que se encuentren en un procedimiento de ejecución hipotecaria judicial o extrajudicial.
- h) Las personas que pierdan el derecho a usar la vivienda que constituya su residencia habitual y permanente por sentencia firme de separación, divorcio o nulidad matrimonial.
- i) Las personas que habiten una vivienda sujeta a expediente de expropiación o situada en un inmueble que haya sido declarado en ruina.
- j) Las personas que habiten un alojamiento provisional como consecuencia de operaciones de emergencia o situaciones catastróficas que hayan implicado la pérdida de la vivienda, u otro tipo de alojamiento cedido en precario por administraciones públicas u otras personas jurídicas.
- k) Las personas que habiten, mediante título legal, una vivienda con deficientes condiciones de habitabilidad o superficie inadecuada a la composición familiar, entendiéndose como tales:
 - Las viviendas de superficie útil total inferior a 30 metros cuadrados.
 - Las viviendas con una superficie útil por persona inferior a 10 metros cuadrados.
 - Las viviendas con deficiencias de habitabilidad cuyo coste de reparación ascienda a más del 50 por ciento del valor de venta de las mismas.
 - Las viviendas donde habiten personas con movilidad reducida y que, a causa de sus propias condiciones o de los elementos comunes del edificio, no tengan la consideración de accesibles, conforme a la normativa de accesibilidad.
- l) Castellanos y leoneses en el exterior que se encuentren en condiciones de especial necesidad y soliciten ser retornados.

2. A los inmigrantes que residan legalmente en la Comunidad de Castilla y León les serán de aplicación los derechos y obligaciones previstos en la presente ley en la adquisición, arrendamiento y uso de una vivienda.

3. El acceso a una vivienda de protección pública de los colectivos recogidos en este artículo estará condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos.

Los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Público de Demandantes de Castilla y León, y deberán establecer en la vivienda su domicilio habitual y permanente.

QUINTO.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse al Pliego y documentación que rige la licitación.

Las solicitudes, junto con la documentación preceptiva, se presentarán dentro del **plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila**. Deberán cumplimentar los anexos adjuntos, que se publican junto al anuncio de licitación y que podrán obtenerse en la sede electrónica del ayuntamiento.

Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A) DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

Las solicitudes para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda "Proposición para licitar a la contratación del arrendamiento del inmueble sito en CALLE NUEVA, N.º 7 de Solosancho".

La denominación de los sobres es la siguiente:

- **Sobre "A"**: Documentación Administrativa. Según modelo ANEXO I.
- **Sobre "B"**: Proposición económica y Documentación para ponderar la prioridad en la adjudicación. Según modelo ANEXO II.

A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia.
- Fotocopia del libro de familia.
- Certificado de empadronamiento de los miembros de la unidad de convivencia.
- Fotocopia de la declaración de la renta del último ejercicio o certificado negativo en caso de no realizarla.
- Certificado de pensiones.
- Certificado acreditativo de hallarse al corriente de obligaciones tanto tributarias y con la Seguridad Social, como la Tesorería municipal.
- Certificado catastral de bienes inmuebles o certificado negativo en el caso de no ser titular de ningún inmueble.
- Copia de la solicitud de inscripción en el registro público de demandante de vivienda de protección pública de Castilla y León.

REQUISITOS Y CONDICIONES ESPECÍFICOS PARA OPTAR A LA ADJUDICACIÓN, EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO, DE LA VIVIENDA.

PRIMERO.- Encontrarse incluido en uno de los colectivos de especial protección en el acceso a la vivienda de protección pública, descritos en el apartado primero (art. 5 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León).

SEGUNDO.- Compromiso de empadronamiento de todos los miembros de la unidad familiar en el supuesto de resultar adjudicatario y permanecer empadronado en este municipio durante el periodo de vigencia del alquiler.

TERCERO.- Ser mayor de 18 años, siendo la unidad máxima de convivencia de 4 personas para la vivienda.

CUARTO.- Hallarse al corriente de obligaciones tanto tributarias y con la Seguridad Social, como con la Tesorería municipal.

QUINTO.- Ingresos de la unidad familiar o de convivencia. Para optar al alquiler social de la vivienda se establece una renta mínima anual del 70% del IPREM de 2025 (7.200,00 €).

SEXTO.- Estar inscrita en el registro público de demandante de vivienda de protección pública de Castilla y León y, por lo tanto, no ser propietario ni usufructuario de ninguna vivienda, ni libre ni de protección pública, por parte de ninguna de la persona o personas que incluyan la unidad familiar o de convivencia.

SÉPTIMO.- Se primará a las familias con menores a cargo en edad escolar hasta los 12 años, siempre que los **menores están matriculados en el Colegio o CRA al que perteneciere el municipio de Solosanco**, o exista compromiso de su matriculación en curso siguiente al de la presentación de la solicitud.

CONDICIONES DEL CONTRATO A FORMALIZAR

PRIMERO.- OBLIGACIONES A CARGO DEL ARRENDATARIO.

Las personas que resulten arrendatarias de la vivienda quedan obligadas a:

- a) Usar la vivienda para el fin que ha sido concedida. A estos efectos, estará obligado a asumir los gastos de reparación o reposición de los desperfectos no accidentales que pudieran ocasionarse en la vivienda o su mobiliario por su utilización indebida o negligente.

La vivienda irá destinada a la acogida única y exclusiva de las personas incluidas en la unidad familiar para la que ha sido concedida.

- b) Hacerse cargo de los gastos de luz, agua, alcantarillado, teléfono, tasas de recogida de basura y cualquier otro semejante, gas y calefacción y los respectivos contratos de mantenimiento. Y en general todos los susceptibles de ser individualizados en relación con la vivienda.
- c) A no realizar en la vivienda acciones incívicas, peligrosas o insalubres, que alteren la convivencia vecinal.
- d) No podrán realizar copias de las llaves de la vivienda, ni dejarlas a otras personas fuera de la correspondiente unidad familiar.

- e) Será preciso contar con autorización previa del Ayuntamiento para convivir con alguna mascota.

SEGUNDO.- DURACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

La duración del contrato de arrendamiento será de **un año**. Llegado el día de vencimiento del contrato, este se prorrogará obligatoriamente por plazos anuales hasta que el arrendamiento alcance una duración de cinco años, salvo que el arrendatario manifieste al Ayuntamiento, con treinta días de antelación, su voluntad de no renovarlo.

El plazo comenzará a contarse desde la fecha del contrato o desde la puesta del inmueble a disposición del arrendatario si esta fuere posterior. Corresponderá al arrendatario la prueba de la fecha de la puesta a disposición.

Para la validez de las distintas prórrogas las personas arrendatarias deberán cumplir con los requisitos exigidos como beneficiarios de viviendas sociales.

Una vez expirado el plazo del contrato, las personas arrendatarias pondrán la vivienda a disposición del Ayuntamiento sin necesidad de requerimiento alguno.

La vivienda habrá de permanecer destinada al alquiler social un mínimo de 10 años. Si, superado ese plazo, el Ayuntamiento deseara enajenar la vivienda deberá ofrecérsela previamente, a efectos del derecho de tanteo, a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, que, en todo caso, habrá de autorizar la enajenación.

TERCERO.- CONDICIONES DEL ALQUILER Y USO DE LA VIVIENDA.

La vivienda objeto del presente Pliego estará sujeta a las prohibiciones y limitaciones derivadas de la normativa particular del régimen de protección oficial o promoción pública.

La persona arrendataria estará obligada a ocupar la vivienda y a destinarla a su residencia habitual y permanente, no pudiendo mantenerla habitualmente desocupada o dedicarla a segunda residencia o a otros usos no autorizados. El incumplimiento de la obligación de ocupar la vivienda será causa de resolución del contrato de arrendamiento.

El Ayuntamiento tendrá derecho a acceder a vivienda para revisar sus condiciones de conservación y habitabilidad, avisando con antelación a los arrendatarios el día y hora en que se pretenda la inspección.

Las reparaciones en las viviendas que sean necesarias para conservarlas en condiciones de habitabilidad correrán a cargo del Ayuntamiento, con excepción de los deterioros imputables al arrendatario, conforme a lo dispuesto en los artículos 1563 y 1564 del Código Civil.

El **contrato de arrendamiento podrá ser resuelto** de forma unilateral por el Ayuntamiento, previa motivación e informe que pudiera corresponder, por un mal uso de la vivienda, deterioro intencionado de la misma, falta de higiene y limpieza, molestias a los vecinos, o cualquier otra circunstancia contraria al contenido del presente pliego, a los requisitos exigidos en la normativa autonómica del alquiler social, o que vulnere la Ley de Arrendamientos Urbanos y el Código Civil.

CUARTO.- CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN.

Tendrá preferencia cualquiera de los colectivos incluidos en el artículo 5 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León, en la redacción dada por la Ley 10/2013, de 16 de diciembre.

Para la valoración de las solicitudes y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los siguientes criterios de adjudicación:

- **Tres puntos** a aquella proposición que, cumpliendo los REQUISITOS Y CONDICIONES ESPECÍFICOS PARA OPTAR A LA ADJUDICACIÓN, al menos uno de los miembros de la unidad familiar esté empadronado en la localidad, con más de 12 meses de antigüedad.
- **Dos puntos** a aquella proposición que, cumplimiento los REQUISITOS Y CONDICIONES ESPECÍFICOS PARA OPTAR A LA ADJUDICACIÓN, al menos uno de los miembros de la unidad familiar esté empadronado en algún municipio de Castilla y León, con más de 12 meses de antigüedad.
- **Dos puntos** a aquella proposición que, cumpliendo los REQUISITOS Y CONDICIONES ESPECÍFICOS PARA OPTAR A LA ADJUDICACIÓN, tenga hijos escolarizados en el Colegio de Solosancho.
- **Un punto** a aquella proposición que, cumpliendo los REQUISITOS Y CONDICIONES ESPECÍFICOS PARA OPTAR A LA ADJUDICACIÓN, al menos uno de los miembros de la unidad familiar esté incluido en uno o más de los colectivos señalados en el artículo 5 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León.
- **Un punto** a aquella proposición que, cumpliendo los REQUISITOS Y CONDICIONES ESPECÍFICOS PARA OPTAR A LA ADJUDICACIÓN, tenga la renta más baja de los interesados. Para determinar cuál es la renta más baja se dividirá la renta de la unidad familiar entre el número de miembros de esta.

La solicitud se presentará en el Ayuntamiento en **SOBRE CERRADO** y con la **documentación legalmente necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos para optar al alquiler, así como documentación acreditativa legal de los criterios de adjudicación, en el plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.**

En caso de empate tendrán preferencia los siguientes colectivos:

- En primer lugar, las familias, y en particular las familias numerosas, las familias monoparentales con hijos menores de edad a cargo, o bien con hijos mayores de edad en situación de dependencia.
- En segundo lugar, los menores de 35 años, que pretendan el alquiler de la vivienda social para emanciparse.
- En tercer lugar, las víctimas de la violencia de género que tengan a su cargo menores de edad.
- En cuarto lugar, las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual que tengan a su cargo menores de edad.
- En quinto lugar, las personas sin hogar que tengan a su cargo menores de edad.
- Si persiste el empate se decidirá por sorteo.

QUINTO.- COMISIÓN DE VALORACIÓN.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se elaborará un listado ordenado de los solicitantes.

A tal fin se constituirá una Comisión de Valoración, compuesta por Sr. Alcalde, que actuará como Presidente, y un Concejales representante de cada grupo político municipal, actuando como Secretaria, la de la Corporación municipal.

SEXTO.- APERTURA DE OFERTAS.

El primer miércoles hábil tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas. Se procederá a la apertura de los sobres "A" y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos, si calificada la documentación esta se encontrara correcta se procederá de inmediato a la apertura del sobre "B", que contienen los criterios para ponderar la prioridad en la adjudicación.

La Mesa procederá a examinar la documentación recogida y si apreciara la existencia de errores subsanables, lo notificará a los interesados para que en un plazo máximo de cinco días procedan a dicha subsanación. Transcurrido este plazo la Mesa determinará qué licitantes quedan admitidos.

Realizada la propuesta por la Comisión de Valoración, la lista se aprobará por Resolución de Alcaldía, que se hará pública a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento y del tablón de anuncios del Ayuntamiento.

SÉPTIMO.- NOTIFICACIÓN AL ADJUDICATARIO.

Se procederá a comunicar a las personas demandantes de vivienda por orden preferencial, para la formalización de la adjudicación mediante contrato de arrendamiento.

Las personas seleccionadas, en el plazo de diez días naturales, contados desde la notificación de la adjudicación a su favor, deberán aceptar formalmente la adjudicación y comprometerse a formalizar el contrato en el plazo que se señale al efecto.

Para la formalización del contrato será imprescindible:

- El pago de la fianza indicada en el Pliego.
- La domiciliación bancaria de la renta.

Una vez formalizado el contrato de arrendamiento se procederá a la entrega de llaves, debiendo ocuparse la vivienda en el plazo de un mes a contar desde la entrega de éstas. En caso de incumplimiento de ésta última condición se rescindirá el contrato.

OCTAVO.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

Este contrato tiene carácter privado, su preparación y adjudicación se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las Normas de Derecho Privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes.

NOVENO.- DISPOSICIONES FINALES.

En todo lo no previsto expresamente en los pliegos de condiciones, será de aplicación lo previsto en la Ley de Arrendamientos Urbanos.

El presente Pliego ha sido aprobado por el Pleno municipal en sesión ordinaria celebrada el 5 de diciembre de 2025.

Solosancho, a 14 de mayo de 2026.

El Alcalde, *Jesús Martín García*.



ANEXO I
SOBRE "A": DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dña.; con NIF, con domicilio a efectos de notificaciones en C/, N.º, Código Postal municipio de; provincia a efectos de su participación en la licitación de la vivienda sita en la CALLE NUEVA, N.º 7, DE SOLOSANCHO (Ávila).

PRIMERO.- Que el que suscribe la presente declaración no está incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar de las previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Que se encuentra actualmente al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que no tiene deudas de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento de Solosancho.

TERCERO.- Que el que suscribe la presente no es propietario ni usufructuario de ninguna vivienda, ni libre ni de protección pública, así como tampoco lo es ninguna de la persona o personas que incluyan la unidad familiar o de convivencia.

CUARTO.- Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para ser adjudicatario.

QUINTO.- Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en presente Pliego, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que así conste y surta efectos en el expediente de contratación al que se refiere la proposición presentada, se firma esta declaración responsable.

En, a de de 2026.

Firma del declarante

ANEXO II

**SOBRE “B”: PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN
PARA PONDERAR LA PRIORIDAD EN LA ADJUDICACIÓN**

D/Dña.; con NIF, con domicilio a efectos de notificaciones en C/, N.º, Código Postal municipio de; provincia enterado de la convocatoria del concurso, anunciado en el BOP núm., de fecha/...../....., tomo parte en el procedimiento comprometiéndome al arrendamiento de la vivienda propiedad del Ayuntamiento de Solosancho sita en CALLE NUEVA, N.º 7, y a abonar la renta establecida.

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Se Oferta la cantidad de
(..... €) (en letra y número) **euros mensuales.**

Todo ello con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas aprobado por el Ayuntamiento de Solosancho, que acepto íntegramente.

Se adjuntan los documentos que permitan a la Mesa de contratación comprobar y valorar el cumplimiento de los requisitos administrativos conforme al Pliego.

En, a de de
2026.

Firma del declarante